



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 31 DE MARZO DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Finanzas

Lineamientos Generales para la Aplicación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Finanzas

Doctor Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 80, fracción III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículos 11, 12, 32, 33, 41, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y de acuerdo con lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 404 que contiene la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2010; y,

CONSIDERANDO

Que:

- 1.- El escenario económico nacional y estatal ameritan un claro ejercicio de responsabilidad en el gasto y su aplicación en obras y acciones con efecto multiplicador que permitan satisfacer las necesidades de la población e impulsar la infraestructura que consolide o detone el desarrollo del Estado.
- 2.- La disciplina, eficiencia y austeridad cobran un sentido más crítico y comprometen a las esferas gubernamentales a revisar el marco normativo y adecuarlo para que el ejercicio y aplicación del gasto público se oriente a Proyectos que impulsen los temas centrales de la agenda del Estado apuntalados en el PED 2009 – 2015 y sus programas derivados.
- 3.- En atención a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011, este documento contiene los lineamientos para regular los procesos de disponibilidad, ejercicio, aplicación y comprobación del gasto, a fin de que las Dependencias y Entidades sujetas a presupuesto cuenten con elementos sobre las reglas a las que habrán de sujetarse para facilitar la ejecución del mismo.
- 4.- La temporalidad de estos lineamientos se circunscribe a la vigencia de la propia Ley que les da origen y con su carácter complementario permiten que las tareas gubernamentales que tienen que ver con la asignación, disposición, ejercicio, aplicación y registro de los recursos presupuestales se realicen con claridad y transparencia.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente Decreto Administrativo que contiene los:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Los presentes Lineamientos son complementarios de la legislación estatal en materia presupuestal vigente, y están encaminados a hacerla operativa, en particular a la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2011.

ARTÍCULO 2°. Las normas contenidas en el presente Decreto son de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo del Estado, así como lo previsto en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2011, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento; y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 3°. Para efectos del presente Decreto, son aplicables las definiciones que señala el artículo 2° de la Ley del Presupuesto de Egresos para el Estado de San Luis Potosí, Ejercicio Fiscal 2011 y en el artículo 3° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 4° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 4°. Es responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, dar a conocer el contenido del presente Decreto, a todas las unidades administrativas, para que en forma irrestricta y sin excepción cumplan y hagan cumplir estas disposiciones.

ARTÍCULO 5°. El incumplimiento de las disposiciones que contiene este Decreto será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6°. La Secretaría, la Contraloría y la Oficialía, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias facultadas para interpretar administrativamente las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO 7°. La Contraloría, a través de las Contralorías Internas, será la responsable de verificar en todas las Dependencias y Entidades, el estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8°. Para la celebración de compromisos con cargo al presupuesto, las Dependencias y Entidades deberán contar invariablemente con disponibilidad presupuestal, debiendo especificar en el documento respectivo la partida presupuestal correspondiente.

Las economías o ahorros que en el marco de lo estipulado en el Acuerdo Administrativo que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto para la Administración Pública del Estado, deberán ser aplicadas al fondo de banco de proyectos.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL GASTO DE OPERACIÓN
SECCIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 9°. El ejercicio de los recursos asignados a las Dependencias y Entidades correspondientes a Servicios Personales, para el presente ejercicio deberá apegarse a lo dispuesto en la materia por la Ley del Presupuesto de Egresos para el Estado de San Luis Potosí, Ejercicio Fiscal 2011, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo Administrativo que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal y la Ley de Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo siguiente:

I. Los incrementos a las remuneraciones, cualquiera que sea su denominación, están delimitados por la franja de percepciones prevista en el tabulador de sueldos del Gobierno del Estado conforme lo establece la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y sólo serán procedentes los que emanen de acuerdos con las Representaciones Sindicales dentro del margen que su presupuesto permita;

II. Todas las erogaciones referentes a servicios personales, deberán ser dictaminadas y aprobadas por la Oficialía, de común acuerdo con la Secretaría a efecto de evaluar los impactos del flujo de efectivo de esta Administración;

III. La contratación y pago a personal que no haya sido revisada y valorada, en primera instancia por la Oficialía Mayor, y debidamente autorizada por la Comisión Gasto Financiamiento esta prohibida aún y cuando estas acciones se realicen con cargo a los fondos revolventes, gastos indirectos, recursos propios no presupuestados y cualquier otro concepto de gasto distinto al capítulo 1000. En caso de que se proceda a contratar personal autorizado por la Comisión Gasto Financiamiento, se hará bajo el régimen de contratos por obra o tiempo determinado, en apego a los tabuladores vigentes que correspondan y será con cargo a los indirectos autorizados; estos contratos no podrán exceder de tres meses; no podrán suscribirse contratos consecutivos con el mismo prestador y para el mismo fin; y en ningún caso habrá personal contratado bajo esta modalidad laborando en el mes de diciembre.

La contratación con cargo a gastos indirectos deberá estipularse en la desagregación de ese rubro en el expediente técnico correspondiente a la obra o acción que dé origen al recurso, ya sea en la planeación, práctica o ejecución; no deberán rebasar el ejercicio presupuestario correspondiente; y su cumplimiento se dará en los locales y con los recursos técnicos y materiales propios del prestador del servicio contratado.

IV. Los titulares de las Dependencias y Entidades ejercerán la facultad de cese que en su artículo 55 les confiere la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, por las causas razonadas y fundadas que en el mismo se exponen y mediante el procedimiento que se establece en el artículo 56 de la propia Ley; si se inicia un procedimiento legal de separación del cargo y así lo determinan, los Titulares de las dependencias y entidades deberán coordinarse con la Oficialía. Bajo esta circunstancia, solicitarán la transferencia de los recursos con cargo a su presupuesto para que la separación ocurra mediante la entrega del finiquito conforme lo dispone la Ley de la materia, por lo que no se podrá contratar en la plaza vacante hasta en tanto se amortice el importe del pago antes referido.

V. Cuando se constituya un proceso jurídico laboral en que se reclame un despido injustificado, la Dependencia o Entidad demandada tiene la obligación de mantener vacante el puesto que ocupaba la persona actora y solicitará el acompañamiento

técnico de las instancias normativas de carácter jurídico y de la Oficialía para el asesoramiento en la previsión de los recursos presupuestales como si dicha persona estuviera activa, hasta en tanto se resuelva el litigio y el tribunal competente dicte el laudo laboral; la Oficialía gestionará e indicará a la Secretaría los recursos que se ahorren en cada ejercicio presupuestal señalando las claves presupuestales que se deban afectar para crear la reserva en el ejercicio presupuestal, misma que se concentrará en la clave "1521 **INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABERES CAÍDOS**" y, en ejercicios posteriores, la Oficialía deberá presentar en su proyecto de presupuesto anual la reserva correspondiente, en caso de continuar pendiente el proceso jurídico laboral.

Los recursos se liberarán previa petición de la Dependencia ante la Oficialía, con base en la presentación, por parte de ésta de: solicitud de transferencia a la naturaleza 1521; laudo laboral y convenio, cuando ese fuera el caso, mediante cheque para depósito en cuenta del beneficiario del laudo. El pago del importe consignado en el laudo no será objeto de ampliación líquida o compensada, por lo que la omisión en la previsión de la reserva presupuestal será de la entera responsabilidad de la propia Dependencia.

VI. Las economías derivadas de salarios y prestaciones no devengados por el personal que incurra en ausentismo o bien disfrute de las licencias sin goce de sueldo, previstas en el artículo 35 de la Ley de Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, deberán registrarse en la naturaleza de gasto 1521 **INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABERES CAÍDOS**, para que cubran cuentas deficitarias del propio capítulo de servicios personales en el transcurso del ejercicio fiscal, una vez que se tenga certeza de que no existe obligación de reintegro.

SECCIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS

ARTÍCULO 10. En el caso de que los ejecutores del gasto programen adquisición de nuevo parque vehicular o equipo que consuma combustibles, lubricantes y aditivos, para reponer las unidades que causen baja atendiendo al supuesto contenido en el artículo vigésimo octavo del Acuerdo Administrativo que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal, deben tramitar previamente la aprobación de la Oficialía Mayor presentando el análisis costo – beneficio de dicha sustitución y, una vez aprobado, hacer la previsión correspondiente dentro de su presupuesto. De igual manera, están obligados a presupuestar por unidad los gastos inherentes a mantenimiento, consumibles, impuestos y derechos para el mismo.

ARTÍCULO 11. En el caso de que las Dependencias y Entidades no formulen en su presupuesto anual la previsión correspondiente a combustibles, lubricantes y aditivos, consumibles, impuestos y derechos, deberán beneficiar estas partidas afectando la suficiencia presupuestal de otras de gasto corriente de su propio presupuesto asignado. En el caso de las Dependencias y Entidades que hicieron adquisiciones durante el año y no contemplaron la previsión correspondiente aplicarán los mismos términos de afectación de otras partidas de su propio presupuesto autorizado

SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 12. Cuando el gasto en servicios básicos sea superior a los montos mensuales autorizados a las Dependencias, éstas, por conducto de la Oficialía, propondrán con una semana de anticipación a su vencimiento, las transferencias presupuestales ante la Secretaría entre las mismas naturalezas de servicios básicos, para estar en posibilidad de que ésta realice los trámites de pago correspondientes. Cualquier suspensión de servicio por falta de presupuesto, derivado de un gasto superior al autorizado, será responsabilidad de las Dependencias.

ARTÍCULO 13. En el caso de inmuebles, maquinaria y equipos además de la disponibilidad presupuestal que cubra el contrato de arrendamiento, la Dependencia deberá hacer la previsión presupuestal para las posibles adecuaciones que requiera su operatividad por lo que no se autorizarán ampliaciones para tales efectos y sólo con la autorización de Oficialía Mayor se podrán solicitar las transferencias presupuestales de otras partidas de gasto corriente.

ARTÍCULO 14. La contratación de servicios previstos en gasto corriente requerirá, además de cumplir con la normatividad vigente, la validación de Oficialía y la opinión de la Contraloría. Dicha opinión será sin perjuicio de las facultades de revisión tanto de la propia Contraloría como del órgano interno de control que corresponda, y no liberará a los servidores públicos que intervengan en el proceso de contratación de las responsabilidades en las que con ese motivo pudiesen haber incurrido.

ARTÍCULO 15. El mantenimiento del parque vehicular de las dependencias, deberá ser autorizado con anticipación por la Oficialía, quién verificará la disponibilidad presupuestal y la certeza de la necesidad del servicio.

Cuando con motivo del ejercicio de recursos de inversión sea necesaria la aplicación de presupuesto al mantenimiento de parque vehicular patrimonio de Gobierno del Estado, debe reflejarse en el expediente técnico y turnarse a la Oficialía para la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16. El mantenimiento y conservación de inmuebles que realizan las Dependencias, se efectuará por conducto de la Dirección General de Servicios Administrativos de la Oficialía y se limitará a instalación y servicios que permitan la operatividad de los mismos.

ARTÍCULO 17. Las acciones de rehabilitación y modificaciones de los inmuebles, procederán preferentemente cuando éstas se proyecten en inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y su ejecución incorpore valor agregado o, en su caso, se ejecutarán conforme a las atribuciones de Oficialía que le confiere la Ley Orgánica y el Reglamento interior de la misma, asimismo, deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas cuando por las características de los trabajos se requiera su dictamen, intervención o ejecución.

ARTÍCULO 18. Los comprobantes correspondientes a gastos de representación dentro y fuera del Estado deberán consignar al pie de la hoja en que se presenten los siguientes datos:

- Nombre y cargo del personal que ejerce la representación del gobierno del estado; alcance programado de la representación; prospectiva de materialización del objetivo.
- Obra o acción a que corresponde el gasto de representación, en apego al PED;
- Nombre, cargo y procedencia de las personas atendidas, propósito de su visita al Estado;

ARTÍCULO 19. Los pagos que se realicen entre Dependencias y Entidades por concepto de servicios prestados, se efectuarán a través de transferencias presupuestales afectando el presupuesto de quien recibe el servicio y beneficiando el de aquella que lo provee.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INVERSIÓN
SECCIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS**

ARTÍCULO 20. El Banco de Proyectos operará con los recursos asignados para tal efecto en el Presupuesto de Egresos, así como por los recursos propios extraordinarios y los que en este carácter se obtengan de la Federación durante el ejercicio fiscal y los que se generen como economías en los capítulos de gasto corriente.

ARTÍCULO 21. Todas las obras y acciones, no incluidas en el Presupuesto de Egresos deberán ser ingresadas al Banco de Proyectos, para su autorización.

ARTÍCULO 22. Las obras a realizar serán priorizadas conforme a: las políticas públicas establecidas en el PED y sus Programas Sectoriales y Especiales; las normas y criterios que se definen en la Ley de Planeación; la disponibilidad presupuestal utilizando como herramienta el Banco de Proyectos.

ARTÍCULO 23. Todos los remanentes o economías de las obras y acciones autorizadas mediante el Banco de Proyectos se reintegrarán a la fuente de origen para financiar futuros proyectos.

SECCIÓN DEL MARCO JURÍDICO

ARTÍCULO 24. El ejercicio, control y evaluación del recurso de inversión para el ejercicio 2011 se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Ley del Presupuesto de Egresos para el Estado de San Luis Potosí, Ejercicio Fiscal 2011;
- II. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento;
- III. Ley de Planeación para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- IV. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- V. Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Lineamientos o Reglas de operación específicos por programa o fondo;

VII. Acuerdo Administrativo que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal;

VIII. Ley General de Contabilidad Gubernamental; y,

IX. La demás legislación aplicable.

Los recursos asignados a inversión no se podrán utilizar en ningún capítulo que corresponda a gasto corriente.

ARTÍCULO 25. La Secretaría autorizará anualmente el Programa de Inversión, que dará a conocer a Dependencias y Entidades en el primer trimestre del ejercicio.

Las solicitudes de ampliación a este programa se someterán al Pleno de la Comisión:

I. Cuando se presenten recursos extraordinarios, y

II. Cuando se tramiten ampliaciones compensadas.

Si durante el transcurso del ejercicio existiera una reorientación en las prioridades estatales o una disminución de recursos, la Comisión por conducto de la Secretaría, en coordinación con la entidad ejecutora, podrá cancelar o modificar algunas de las obras o acciones del programa respectivo, siempre y cuando no presenten obligaciones contractuales con terceros o personas beneficiadas.

ARTÍCULO 26. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente a la obra pública y su equipamiento, así como a todas aquellas acciones que otorguen un servicio público de atención a la población y su asignación se priorizará utilizando como herramienta el Banco de Proyectos.

ARTÍCULO 27. En las solicitudes de recursos para proyectos de inversión, las Dependencias y Entidades deberán:

I. Identificar el gasto asociado que se requiera y su impacto en el costo de operación, e informar de ello a la Secretaría;

II. Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren;

III. Hacer del conocimiento de la Secretaría las gestiones que tengan por objeto convenir recursos con la Federación, Ayuntamientos u otras fuentes, antes de suscribir el convenio para verificar su viabilidad financiera y presupuestal.

IV. Realizar y presentar a la Secretaría de Finanzas un estudio de costo beneficio de la obra o acción y, en su caso, la Justificación Económica del proyecto.

ARTÍCULO 28. Los recursos destinados a programas y obras de infraestructura y su equipamiento, podrán incluir dentro de los rubros inherentes a su ejecución, los conceptos de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, por un monto global que no sobrepase el 3% del costo total de la obra; en caso de que exista mezcla de recursos o estos sean federales, el porcentaje será el que especifiquen los lineamientos o reglas de operación federales.

En las obras o acciones que realice el Gobierno, el gasto para supervisión, control y seguimiento no deberá ser más del 2% del costo total; en caso de adquisición de equipo, maquinaria y vehículos que se realicen con este rubro sin la autorización correspondiente, se deberá descontar de su gasto corriente, con la finalidad de generar economía.

Tratándose de proyectos multianuales, éstos deberán registrarse con ese carácter en el Banco de Proyectos, la contratación se efectuará por etapas anuales perfectamente definidas. En los casos en que en el lapso de la ejecución de las obras se generen ajustes en los costos y gastos financieros se estará a lo dispuesto en el apartado que corresponda de la Ley de Obras Públicas y Servicios Públicos relacionados con la misma para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 29. La aprobación de presupuesto para la obra o acción, estará sujeta, entre otros requerimientos, a que se demuestre su viabilidad técnica, económica y de costo beneficio con los estudios y proyectos previos.

ARTÍCULO 30. Los ejecutores del gasto tienen la obligación de notificar a la Secretaría la reducción de los montos autorizados, a los cinco días hábiles posteriores a formalizar el contrato, para que ésta realice los ajustes al presupuesto. La Secretaría solicitará cuando menos dos veces en el año la intervención de la Contraloría para verificar el cumplimiento de esta disposición.

Esta disposición aplicará de igual forma para la conclusión de las obras, en cuyo caso, se deberá anexar al expediente lo correspondiente al cierre del presupuesto, acta de entrega- recepción, acta administrativa de finiquito o de término de contrato. En caso de omisión se estará a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Presupuesto.

SECCIÓN DEL PROCESO PARA LA LIBERACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 31. El trámite ante la Secretaría para que la misma expida el oficio de aprobación de recursos inicia cuando:

El Ejecutor de la obra o acción, en programas normales de inversión:

- Registre en el Banco de Proyectos la propuesta de inversión;
- Sea autorizada y la registre en el Sistema de Información de la Inversión Pública (SIIP);
- Previa revisión y análisis de la obra registrada, se le habilite la captura del Expediente Técnico en el Sistema de Expedientes Técnicos (SET);
- Presente físicamente para su cotejo el Expediente Técnico debidamente firmado y validado por la instancia normativa que corresponda, al que anexará los documentos que reúnan la información básica de las obras o acciones, desglosadas por conceptos, montos y calendario; anexando sus antecedentes, proyecto, justificación económica o en su caso costo beneficio.
- Después de validados los Expediente Técnicos por las instancias normativas, solo podrán modificarse con el acuerdo expreso de las mismas.

La fecha última en el año para recibir expedientes técnicos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTÍCULO 32. Una vez autorizado el Expediente Técnico, la Secretaría, con base en la disponibilidad presupuestal, emitirá el oficio de aprobación correspondiente, documento necesario para la liberación de recursos por la Secretaría.

La Secretaría, en ningún caso, autorizará recursos para obras o acciones adjudicadas o iniciadas sin contar con oficio de aprobación.

Asimismo, la Secretaría no otorgará recursos, en contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, hasta no contar con las actas de adjudicación primera y segunda y/o acuerdos de ejecución, las fianzas, previamente verificadas por el ejecutor del gasto en cuanto a su autenticidad, por concepto de: anticipo, garantía de cumplimiento y por vicios ocultos.

Al asignarse la obra o acción, y el monto contratado sea menor al aprobado, el ejecutor del gasto deberá avisar a la Secretaría dentro de los cinco días posteriores al fallo de esta, con la finalidad de que sea registrado el cambio y ajustado el monto en la Secretaría.

Durante el proceso de la obra o acción, en el caso que se presente alguna modificación a lo presupuestado y especificado en el Expediente Técnico, se deberá avisar mediante oficio de solicitud a la Secretaría dicha modificación y su justificación; en el proceso de la obra o acción se autorizarán tres modificaciones al presupuesto del Expediente Técnico.

La solicitud de modificación y autorización de Expedientes Técnicos de ejercicios fiscales anteriores, deben ser presentados primero al juicio de las instancias técnicas normativas y con la opinión de éstas a la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 33. En el caso de Acuerdos de Colaboración y de Convenios, dentro de cuyo cuerpo se especifique el detalle de las obras o acciones que comprende, desglosada por conceptos, montos y calendario de la aplicación de los recursos que se pactan en los mismos, se considerarán los convenios o acuerdos y los anexos que los conformen como el propio Expediente Técnico, por lo que el oficio de aprobación se expedirá con la presentación de la copia simple del documento autógrafo y, en su caso, la ficha de depósito de los recursos federales, municipales u otros.

SECCIÓN DE FONDOS FEDERALES

ARTÍCULO 34. Los recursos federales radicados al Estado, utilizando como herramienta el Banco de Proyectos Estatal, la Secretaría definirá, en lo que corresponda, el techo presupuestal para la realización de obra pública por parte de las diversas Dependencias y Entidades las que, para su aplicación, deberán apegarse a la legislación, reglamentos y lineamientos federales en la materia en el ejercicio de estos recursos.

ARTÍCULO 35. Todas las Dependencias y Entidades que reciban de manera directa recursos de programas federales deberán depositarlos en la Secretaría, quien verificará que la liberación de los recursos se ajuste a las disposiciones contenidas en la Sección del Proceso para la Liberación de los Recursos, de este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 36. Los recursos federales transferidos al Estado, tales como aportaciones, subsidios y convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, deberán ser reportados a través del Sistema de información establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

SECCIÓN DE INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 37. Las Dependencias y Entidades, con base en su Programa de Inversión Autorizado, capturarán en el SIIP, en el portal de INTRANET, avances físicos y financieros mensuales en el desarrollo de las obras y acciones, los días que la Secretaría les tenga establecidos.

ARTÍCULO 38. La Entidad Ejecutora de cada proyecto de inversión, será la responsable del seguimiento, supervisión y verificación física y administrativa de todos los procesos de las obras y acciones que lleva a cabo y será quien reportará a la Secretaría los avances físicos y financieros; en caso de que la ejecución de las obras o acciones recaiga en los municipios o en terceros, la instancia promotora asume esta responsabilidad.

ARTÍCULO 39. La Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, en coordinación con las instancias que juzgue pertinentes, desarrollará un programa supervisor de obras estatal, que a través de un plan y control de costos permita mejorar los procesos de verificación de obras públicas y medir su impacto social.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MODIFICACIONES A LOS MONTOS PRESUPUESTADOS

ARTÍCULO 40. En el presente ejercicio no serán objeto de autorización las modificaciones a calendario que tengan por finalidad anticipar la disposición de los recursos presupuestados; se atenderán sólo aquellas que supongan un movimiento compensado de una cuenta con disponibilidad en el mes presente, siempre y cuando la naturaleza beneficiada tenga la misma disponibilidad en un mes futuro y sea factible su transferencia a la naturaleza afectada.

Cuando la modificación presupuestal se refiere a recursos de los estipulados en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto, el ejecutor del gasto solicitante debe:

- I. Anexar original de los recibos que emite la Dirección General de Ingresos debidamente sellados y firmados por el cajero;
- II. En el caso de que los recibos de ingresos se expidan con la leyenda "no es valido hasta que se realice el depósito", no se recibirá la solicitud hasta en tanto el ejecutor presente la copia de la póliza de ingreso o la ficha de depósito que demuestre que se ha concretado el entero;
- III. En el caso de que el depositante sea un ente distinto a Gobierno del Estado, la dependencia deberá presentar la copia del recibo de ingresos debidamente sellado y firmado por el cajero de la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas;
- IV. Mantener la relación pormenorizada de las cuentas a que se destina el importe de cada recibo; y
- V. No se tramitarán modificaciones que supongan la aplicación parcial del importe de un recibo y dejar saldos pendientes para aplicar mediante otra solicitud.

ARTÍCULO 41. En cuanto al plazo para recibir durante cada mes las solicitudes de modificación presupuestal, se estará a lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. De igual manera la fecha última en el año para recibir solicitudes de modificación presupuestal será la establecida en el citado artículo.

ARTÍCULO 42. Las Dependencias y Entidades, para modificar los montos de las obras o acciones de inversión, deberán presentar a la Comisión, el análisis técnico, económico, financiero y social que justifique la modificación con la profundidad que ésta determine. Asimismo, definirán las transferencias que, con cargo a su programa de inversión, cubran las propuestas de nuevas obras o acciones.

ARTÍCULO 43. Cuando las Dependencias y Entidades incurran en desfasamientos sin causa justificada mayores a dos meses en el ejercicio de los recursos aprobados mediante el Banco de Proyectos Estatal, o no cumplan con los objetivos y

metas propuestas conforme al calendario del contrato o proyecto, se evaluará la procedencia de su cancelación y los recursos se reasignarán mediante el Banco de Proyectos Estatal.

ARTÍCULO 44. Trimestralmente se llevarán a cabo ajustes presupuestales a los saldos disponibles al cierre de mes; las Dependencias y Entidades podrán solicitar el reintegro del importe de los mismos, en los 10 días siguientes, en su caso.

La solicitud de reintegro deberá acompañarse con la documentación que compruebe que dichos saldos tienen compromiso de pago en el trimestre ajustado y que con motivo del ajuste no pudieron presentarse para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO CIERRE DE EJERCICIO

ARTÍCULO 45. Las dependencias de la administración central y las entidades paraestatales, no podrán ejercer las erogaciones previstas en el Presupuesto del ejercicio anterior, liberadas por la Secretaría, para el pago de obra, adquisiciones o servicios que no fueron devengados al 31 de diciembre.

Quedan exceptuados de esta disposición los recursos que, de acuerdo con su calendario de ejecución inicien en el presente ejercicio y concluyan en el siguiente; los de Programas y Convenios con la Federación que se sujetan a los lineamientos que de manera específica emite el Gobierno Federal, así como la reserva que se establece en el artículo 9º fracciones V y VI de estos Lineamientos.

ARTÍCULO 46. Las dependencias deberán concluir los trámites de documentos de pago a proveedores -generados hasta el 30 de noviembre - en las fechas que establezca la Secretaría, así como las que determine la Oficialía en el ámbito de su competencia, y subsecuentemente los que se generen del 1 al 31 de diciembre, con el propósito de que la Secretaría esté en posibilidad de programar pagos y cuantificar los pasivos circulantes al cierre del ejercicio presupuestal, que se efectuará una vez agotados los términos contenidos en los artículos 15 y 57 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el 78 del Reglamento de la misma.

ARTÍCULO 47. Las entidades deberán presentar los estados financieros al cierre del ejercicio, signados por el titular, el contador público autorizado, el responsable administrativo y el contralor interno, acompañados de sus relaciones analíticas, estados de cuenta bancarios con sus respectivas conciliaciones, ante la Secretaría, cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto a la emisión de información presupuestal y contable. En el caso de ahorros o recursos no ejercidos durante el ejercicio, se deberá anexar copia del recibo expedido por la Secretaría por concepto de este reintegro.

CAPÍTULO TERCERO MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES

ARTÍCULO 48. Los ingresos que generen las entidades, incluyendo donativos que reciban en dinero, deberán ser entregados a la Secretaría conforme a los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Estos recursos podrán ser utilizados por las entidades, únicamente a través del Presupuesto, como se estipula en el artículo 6º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, por lo que deberán presentar la solicitud correspondiente a la Secretaría.

Cuando el gasto de operación del Ejecutor del Gasto depositante este financiado en más del 50% por este tipo de ingresos, la Secretaría podrá autorizar su disposición fuera de la fecha estipulada en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Este precepto no opera en el caso de las Dependencias.

ARTÍCULO 49. Las entidades deberán presentar un reporte financiero, en los formatos que para tal efecto emita la Secretaría, en los primeros diez días de cada mes, que detalle los ingresos derivados de las ministraciones así como sus ingresos propios, sus egresos por capítulo y naturaleza de gasto, los cuales deberán ser congruentes con sus reportes de cuentas bancarias.

Aunado a lo anterior, tendrán la obligación de presentar a la Secretaría los estados financieros contables, validados por el contador, y en su caso, por el dictaminador o auditor externo, en el transcurso del mes de septiembre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado, y su vigencia será por el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO. Las presentes disposiciones no son limitativas y pueden aclararse o complementarse por medio de memorándum, oficios y circulares que el Ejecutivo determine convenientes.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

LIC. ALFONSO FRANCISCO ANAYA OLALDE
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. JESÚS CONDE MEJÍA
(RÚBRICA)

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C.P. JOSÉ FRANCISCO CARRERA MARTEL
(RÚBRICA)